



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00277

RADICADO N° 2022-00350-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado por JHON NEIDER GIL LOAIZA en nombre propio y en representación de su hijo ERIK GIL BEDOYA, ALBA MERY LOAIZA LOAIZA en nombre propio y en representación de su hijo YEYMER USUGA LOAIZA en contra de las sociedades EQUIPOS Y VÍAS S.A.S y BIENES Y BIENES S. A, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el día 23 de febrero de 2023, el demandado BIENES Y BIENES S. A arribo escrito de contestación, por lo que se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Aún cuando a la fecha no se tiene acreditada en debida forma la gestión de notificación, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso, además de allegarse el escrito de respuesta, el demandado BIENES Y BIENES S. A se considerará notificado por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia y en virtud de satisfacer el escrito de contestación aportado los requisitos del artículo 31 del CPTSS, habrá de darse por contestada la demanda.

Se reconoce personería para la representación de la sociedad BIENES Y BIENES S. A al abogado SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ identificado con CC. 8.295.564 y T.P 15.793 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Ahora bien, en lo que respecta a la demandada EQUIPOS Y VÍAS S.A.S dicha sociedad a través de memorial allegado al canal digital del Despacho el 01 de marzo de 2023, presenta contestación a la demanda, misma que al satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPTSS se da por contestada.

Se reconoce personería para la representación de la sociedad EQUIPOS Y VÍAS S.A.S al abogado JOSÉ GUILLERMO USUGA SERNA identificado con CC. 3.486.446 y T.P 178.238 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Finalmente, estando como se encuentra integrada la litis, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada BIENES Y BIENES S. A.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de las codemandadas BIENES Y BIENES S. A y EQUIPOS Y VÍAS S.A.S

TERCERO: Se reconoce personería para la representación de la sociedad demandada BIENES Y BIENES S. A. al abogado SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ identificado con CC. 8.295.564 y T.P 15.793 del C.S de la J y al abogado JOSÉ GUILLERMO USUGA SERNA identificado con CC. 3.486.446 y T.P 178.238 del C.S de la J. para la representación de la sociedad EQUIPOS Y VÍAS S.A.S.

CUARTO: FIJAR como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

QUINTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 59

Hoy 14 de abril de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1569450e6f092d1be7ff089078758988036dd6de89eae671e893451d4ec70cc**

Documento generado en 13/04/2023 02:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>